

Cipolletti, 07 de agosto de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ CUIDADO PERSONAL Expte. N° CI-00730-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. [ACTOR_1], con patrocinio letrado, interponiendo demanda de cuidado personal en favor de su hija menor de edad [FAMILIAR_1] contra el progenitor de la mismas, Sr. [DEMANDADO_1], conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Habiéndose dado curso a la acción, se dispone la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Encontrándose debidamente notificado, se presenta el demandado, contestando el traslado conferido, efectuando propuesta.-

Sustanciada la misma, es rechazada por la parte actora, disponiéndose la intervención del ETI.-

Agregado el informe pertinente y en virtud del mismo, se le hizo saber a la parte actora que podía readecuar su pretensión.-

Que así

Que se fija audiencia preliminar para la comparencia de las partes.-

Que en fecha 07 de Julio de 2026 obra ACTA de audiencia en la cual las partes arriban al siguiente acuerdo:

"1) La Sra. [ACTOR_1] mantendrá contacto con su hija los días MIERCOLES, VIERNES y SABADOS en horario de 14,00 a 18,00 horas. Y los días DOMINGO, de por medio, horario de 11,00 a 17,00 horas.-

2) Los retiros y reintegros de la niña desde y hasta el domicilio del progenitor será realizados por el abuelo materno de la niña y cuando el abuelo se encuentre imposibilitado de ello, los realizará la Sra. [ACTOR_1].-

3) Los encuentros entre la progenitora y la niña se llevarán a cabo en el domicilio que la Sra. [ACTOR_1] ocupa junto a sus progenitores. La misma procurará que durante dichos encuentros no se encuentren presentes personas que resulten un riesgo para la niña.

4) La Sra. [ACTOR_1] asume el compromiso de comunicar al Sr. [DEMANDADO_1] cualquier novedad que se produzca respecto de la niña, a través del dispositivo celular de su progenitor, manteniendo en todo momento y de cualquier

forma que se produzca la comunicación (llamada telefónica, mensajería, etc) el debido respeto.-

5) El presente acuerdo comienza a regir a partir del día de su celebración.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a régimen de comunicación el que transcripto en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- COSTAS por su orden (arts. 19 CPF).-

3.- REGULASE los honorarios de las Dras. Marcia Verdugo y Maria Josefina Villar, en forma conjunta, en su carácter de letradas patrocinantes de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 445.990) (10 JUS/2), y los honorarios Dr. Fernando Consigli en su carácter de letrado patrocinante del accionado en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$445.990) (10 JUS/2), dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios. (arts. 6, 7, 9 y 31 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.

4.- REGISTRESE.-

5.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez